

número de hijos o ascendientes por coeficiente corrector que el Decreto 413/90 detalla.

Jaén, 24 de mayo de 1994.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 13 de enero de 1994, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Orce, de la provincia de Granada.

Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orce, en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Resultando que con fecha 23 de septiembre de 1992, se acordó por esta Presidencia la realización de la clasificación.

Vistos la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2.876/1978, de 3 de noviembre; la Orden de 21 de mayo de 1987, sobre delegación de atribuciones del Consejero de Agricultura y Pesca a favor de esta Presidencia, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que queda justificada la conveniencia de realizar la clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Orce y que se han cumplido los requisitos legales establecidos.

Esta Presidencia ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orce de la Provincia de Granada, constituida por:

1. Cordel de Orce. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

- Abrevadero-Descansadero de la Charca de la Roda.
- Descansadero de la Cueva de Ambel.
- Descansadero de la Cueva de Pedernales.
- Abrevadero y Descansadero de la Balsa de los Prados.
- Abrevadero y Descansadero de la Charca de la Almahada.
- Descansadero de la Cueva de Tabernos.
- Descansadero-Abrevadero de la Cueva de los Atochares.
- Descansadero de la Cueva de Hambruno.
- Descansadero de la Rambla de la Jata.

2. Vereda de Pinelo. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

- Descansadero de Pinelo.

3. Cordel del Puerto de Chirivel. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

- Descansadero del Cortijo del Boquerón.
- Descansadero de la Rambla de la Jata.
- Abrevadero y Descansadero de la Umbría.

4. Vereda del Cerro Molinero. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

- Descansadero de la Torre del Salar.
- Abrevadero y Descansadero del Cortijo de la Tejera.

- Descansadero del Aprisco de los Tornajos.
- Abrevadero del Camino de Galera.
- Descansadero del Cortijo del Periate.

5. Vereda del Taale. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

- Abrevadero y Descansadero del Cortijo del Marchal.
- Abrevadero y Descansadero del Molino de la Torre.
- Descansadero de la Cueva de Hambruno.
- Abrevadero y Descansadero del Cortijo de la Tejera.

6. Vereda de Fuente Nueva. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

- Abrevadero y Descansadero de la Venta.
- Abrevadero y Descansadero de la Iglesia.
- Descansadero de la Rambla de la Jata.
- Descansadero de la Cueva de Pedernales.
- Abrevadero y Descansadero de la Balsa de los Prados.
- Abrevadero y Descansadero de la Carretera a Venta Micena.
- Abrevadero y Descansadero de la Ancarba.

La anchura de los tramos de las vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, pasos por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en fechas fluviales, o situaciones de derecho previstas en el artículo Primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este Organismo, Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de enero de 1994.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El art. 8 b) del Decreto 400/90 de 27 de noviembre, establece la medida de Formación Profesional Ocupacional como una de las medidas a llevar a cabo en el marco del Programa de Solidaridad para la erradicación de la marginación en Andalucía.

En base al citado Decreto y a la Orden de 14 de diciembre de 1990 por la que se convocaba a otras Entidades a colaborar en la ejecución del Programa antes citado se han concedido las siguientes subvenciones:

Entidad	Pesetas
Fundación Formación y Empleo Andalucía (Curso Soldador-Alicatador)	6.129.000
Fundación Formación y Empleo Andalucía (Curso Jardinería)	3.753.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 3/91 de 28 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Córdoba, 18 de mayo de 1994.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 25 de mayo de 1994, por la que se crea la Unidad Estadística y la Comisión de Coordinación y Seguimiento Estadístico de esta Consejería.

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 26, que la organización estadística de esta Comunidad Autónoma está constituida por el Instituto de Estadística de Andalucía, las Unidades Estadísticas que puedan existir en las Consejerías, Organismos Autónomos o Entidades Públicas adscritas a las mismas y el Consejo Andaluz de Estadística.

Igualmente, el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, dispone que corresponde a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, la coordinación y tutela de los Sistemas de Información Sanitaria, registros y estadísticas oficiales de la Consejería de Salud.

Por otra parte, la Ley 6/1993 de 19 de julio, determina que las actividades que contengan los Programas Anuales que desarrollen el Plan Estadístico de Andalucía 1993/1996, se llevará a cabo a través de la Unidad Estadística de la Consejería de Salud.

En desarrollo del citado texto legal, se aprobó el Decreto 161/1993, de 13 de octubre, por el que se crea el Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía y el Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, configurándose éstas como los órganos adscritos a las Consejerías para la coordinación, tanto de la actividad estadística interna, como global del Sistema Estadístico de Andalucía.

Asimismo, la Consejería de Salud para llevar a cabo las actividades que le corresponden en el Plan Estadístico de Andalucía, que se desarrollan a través del Programa Estadístico Anual, considera conveniente la creación de una Comisión de Coordinación y Seguimiento Estadístico, como órgano consultivo de esta Consejería, para llevar a cabo la coordinación de las actividades aprobadas en dicho Programa Estadístico.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Decreto 208/1992, de 28 de diciembre y a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación,

D. I S P O N G O

Artículo 1. Se crea la Unidad Estadística de la Consejería de Salud, dependiente de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, como órgano responsable de la coordinación y tutela de los Sistemas de Información Sanitaria, de la actividad estadística, y especialmente de las Estadísticas Oficiales de la Consejería de Salud, así como de los Organismos y Entidades dependientes de ella.

Artículo 2. La Unidad Estadística será coordinada por el Servicio de Información y Evaluación Sanitaria, de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investi-

gación y estará integrada por los siguientes puestos de trabajo:

- El Jefe del Servicio de Información y Evaluación Sanitaria.
- El Jefe del Departamento de Información y Estadística.
- Dos Asesores Técnicos de Información y Estadística.
- Un Asesor Técnico de Evaluación y Acreditación.
- Un Titulado de Grado Medio.
- Un Auxiliar Administrativo.

Artículo 3. De conformidad con lo previsto en el Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Unidad la coordinación de toda la actividad estadística que se desarrolle en la Consejería, tanto producida por ella misma, como por otras unidades administrativas, a cuyos efectos deberá:

- a) Asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados en el Plan Estadístico de la Consejería de Salud.
- b) Dirigir funcionalmente y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas aprobadas en el Programa Anual.
- c) Desarrollar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para cumplir estrictamente con la normativa estadística y especialmente en lo que respecta al secreto estadístico, en todas las actividades de la Consejería de Salud.
- d) Participar en la coordinación global del Sistema Estadístico de Andalucía.
- e) Elaborar propuestas de actividades, según las líneas marcadas en el Plan Estadístico, para su inclusión en los Programas Anuales.
- f) Coordinar y, en su caso, elaborar proyectos estadísticos propios para su homologación técnica y metodológica por el Instituto de Estadística de Andalucía.
- g) Colaborar en las actividades instrumentales contenidas en los Programas Estadísticos Anuales.
- h) Elaborar los informes oportunos que solicite el Instituto de Estadística de Andalucía para el correcto seguimiento de las actividades incluidas en los Programas Estadísticos Anuales.
- i) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa, que sean susceptibles de un posterior tratamiento estadístico.
- j) Dirigir la incorporación de la información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, integridad de la información y el respeto del secreto estadístico.
- k) Coordinar los recursos destinados a la actividad estadística.
- l) Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía, bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico.
- m) Recabar todos los datos estadísticos que desde la Consejería deban transmitirse a otras Administraciones, centralizando su conocimiento, captación y remisión.
- n) Atender las demandas de información estadística dentro de la propia Consejería, canalizando las peticiones de información exteriores al mismo.
- ñ) Las que le atribuyen los Planes Estadísticos y los Programas Anuales.
- o) Cuantas otras sean necesarias para garantizar la coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Artículo 4. 1. Se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento Estadístico como órgano consultivo de la Consejería de Salud, adscrito a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, para llevar a cabo la coordinación de las actividades aprobadas en el